DIRECCION-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50,

MADRIN

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto relativo a la distribución de los fondos que constituían el llama-do "Tesoro Colonial".—Página 694.

Ministerio de Estado.

Decreto elevando a Embajada la Legación de España en Méjico.—Páginas 694 y 695.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo se tengan en cuenta las normas que se publican para la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aero-técnica.—Páginas 695 a 697.

Otra circular disponiendo sean llamados a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, como Porteros de la clase de quintos, los aspirantes comprendidos en la Orden de 22 de Abril próximo pasado, in-serta en la Gaceta de 2 del mes ac-tual.—Páginas 697 y 698.

Otra idem concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, como Porteros quintos, a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.— Páginas 698 y 699.

Ministerio de Justicia.

Orden elevando a 1,50 pesetas por plaza y dia el coste de la ración ali-menticia del recluso en todas las Prisiones.—Página 700.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la relación que se inserta.—Página 700.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando que los Generales, Jefes y Oficiales, Caballeros de la Orden de San Fernando, que deseen acogerse a los beneficios del Decreto del 25 de Abril próximo pasado (Diario Oficial número 94), pasen a la situación correspondiente con el empleo inmedialo y el sueldo correspondiente a él, percibiendo su retiro, como la pensión, por el Ramo de Guerra.—Página 700.

Ministerio de Hacienda.

Orden suprimiendo la Aduana de De-va.—Páginas 700 y 701. Otra disponiendo que todos los docu-mentos que se hayan expedido con referencia a D. Luis Calvo Angelis, en concepto de Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, se entiendan pertinentes a D. Predestinado Luis Calvo Angelis. Página 701.

Ministerio de la Gobernación.

Orden encargando del despacho de los asuntos de la Inspección provincial de Sanidad de Huesca a D. Emilio Bara Echeto, Subdelegado de Medicina de referida capital. - Pági-

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes relativas a ascensos de los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Páginas 701 a 703.

otra disponiendo que el Grupo esco-lar "Príncipe de Asturias" se deno-mine "Grupo escolar Ruiz Zorrilla", y el de "Alfonso XIII", "Grupo esco-lar Montesinos".—Página 703.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal

de Maestros de Córdoba. - Página 703.

Otra nombrando Director propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesinos", de Madrid, a D. Manuel Alonso Zapata, Maestro del Grupo escolar "Cervantes", de la misma capital. — Páginas 703 y 704.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Teresa Antón Rodr guez, Auxiliar de Ciencias de la El cuela Normal de Maestras de Tole.

do.—Página 704.
Otra disponiendo quede excedente don
José Pérez Molina, Catedrático de
Física y Quimica de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.-Página 704.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. — Página 704.

Otra disponiendo que la Comisión que se indica, nombrada el 10 de Abril último, cese en su cargo y cometido. Página 704.

Ministerio de Fomento.

Orden nombrando Vocal jurista del Consejo Superior de Ferrocarriles d D. José Antonio Balbontín Gutiérrez, Abogado.—Página 704.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Adsuar y Queipo.—Página 705.

Otra disponiendo que el asunto objeto de la consulta que se indica y todos los análogos sean conocidos y re-

sueltos por el Consejo de la Corpo-ración de Banca.—Página 705.

Otra aceptando a D. Francisco Aunós la dimisión del cargo de Vicepresi-dente del Comité paritario de Minería de Viella (Lérida).—Página 705.

Otra ídem a D. Manrique Gascón Masó, la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Comercio en

general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete.—Página 705.

Oira nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos, efectivos y suplentes, de las Secciones que se indican de la Comisión mixta de la lindustria Hotelera y Cafetera de Madrid. Página 705.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden circular encareciendo de los Gobernadores civiles cuiden de que se cumpla el Decreto de 7 del mes actual para el laboreo de las fincas rústicas.—Páginas 705 y 706.

Administración Central.

Estado.— Subsecretaria. — Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno portugués ha decretado que sean nuevamente abiertos al comercio y navegación los puertos del Archipiélago de Madera.—Página 706.

Gobernación. — Dirección general de Sanidad. — Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de Clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Logrofo. — Página 707.

Fomento.—Subsecretaría.— Convocando oposiciones para cubrir seis plazas de Capataces facultativos en el Cuerpo auxiliar de Minas.—Página 707.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Rectificación a Decretos de ascensos de Ingenieros, publicados en la Gaceta de 29 de Abril áltimo.—Página 707.

Economía Nacional.— Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo el carácter de Corporación oficial al "Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de la Mancha".—Página 708.

ANEXO, UNICO Y SENTENCIAS.

GHERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Por Real decreto de 21 de Julio de 1930 se autorizó la distribución de los fundos que constituian el llamado "Tesoro Colonial", nutrido liesta entonces por los remanentes de las liquidaciónes de presupuestos anteriores y que llegaron a alcanzor la cifra de pesetas 4.871.600,82. De esta cantidad tan sóle han side invertidas o comprometidas las cantidades que se in licar, por valor de 1.071.308,67 pesetas: paramejoramiento de la fábrica de electricided de Santa Isabel, 200:000 pesetas; para la estación telegráfica que une Santa Isabel con Basilé, 142.450,50 pesetas: para: Casa de Correos en Bata, 47/300 t1 nesetas; para construcción de diez viviendas para Estaciones sanitarias, 251.547,46 pesetas, para alumbrado marítimo, 250,000 pesetas, y para adquisición de un remolcador para el Muni, 180.000 pesetas.

Quedan, por tanto, disponibles para ser invertidos 3.200.306,75 pesetas. El Gobierno privisional de la República ha considerado que, antes de invertir o comprometer otras sumas, procede someter a nuevo examen la distribución hecha por el citado Decreto, tanto más cuanto que se halla planteado en la Colonia el problema de la falta de créditos para la terminación de algunas obras que se encuentran en estado avanzado de construcción y que han de ejercer una influencia muy beneficiosa en el desenvolvimiento económico de aquellos territorios. Tal ocurre con la carretera de Santa Isabella San Carlos, cuyo crédito de nuevermillones de pesetas asignadas para ello; sim previo proyecto y presupuesto, resulta insuficiente.

Del examen de la distribución de fondos hecha por el Decreto citado, resulta que no existen proyectos de las obras que había propósito de ejecutar v que, por tanto, las cifras asignadas lo habían sido sin elementos de juicio sufficientes para estublecer un cálculo seguro. Existen, además, obras de considerable importancia, cuya ejecución será preciso suspender por falta de créditos, con el grave perjuicio que ello supone para la parte de obras ya ejecutada, y si, como antes se dice, tenemos en esa distribución de fondos del "Tesoro Colonial" sumas destinadas a llevar a cabo obras de las que no existen proyectos ni cálculos, es medida sana de administración que el Gobierno estima oportuno adoptar, la de dictar aquellas disposiciones que permitan terminar o perfeccionar las obras emprendidas o realizar aquellas otras respecto a las cuales pueda, en el momento en que se estime oportuna su ciccución, tenerse un dato seguro y filo de las cantidades que será preciso invertir en ellas.

Fundado en estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 24 de Julio de 1930, que acordo la distribución de fondos del Tesoro Colonial, en la forma que en el mismo se determina.

Artículo 2.º Los remanentes de los fondos del "Tesoro Colonial" no invertidos o comprometidos hasta la fecha del presente Decreto, se aplicarán al pago, realización o complemento de obras públicas o construcciones, o a la adquisición de elementos materiales indispensables para unas u otras, previa autorización de la Presidencia del Gobierno de la República, a propuesta de la Dirección general de Marruecos y Colonias, siempre que en cada caso hayan sido debidamente aprobados por esta última los respectivos proyectos y presupuestos, habiendo de realizarse las adquisiciones en la forma y con los requisitos y garantias que determinan las disposiciones vi-

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

En momentos en que España se propone, libre ya de todo prejuicio atávico e inspirándose sólo en sus gloriosas tradiciones democráticas, organizarse en forma que responda a los anhelos de libertad y renovación compartidos unánimemente por todos los españoles, ha de ser muy especial preocupación del Gobierno provisional de la República, no sólo el mantener v fomentar las más estrechas relaciones con ofras democracias, sino el que consecuentemente las mutuas representaciones ostenten en forma adecuada y para su más alto prestigio la máxima jerarquia.

Identificada también, por otra parte, la nación mejicana en los mismos ideales de paz y de progreso, por cuya consecución viene luchando durante toda la primera parte de la actual centuria, serían ya de por si motivos más que suficientes para aconsejar una más intima compenetración entre España y Méjico, si no existieran además los de comunidad de origen y unidad de cultura que imponen aquel mutuo acercamiento como un imperativo categórico.

El virtud de tales consideraciones, el Ministro de Estado que suscribe se permite someter a la aprobación del Gobierno provisional de la República el siguiente

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros del Gobierno provisional de la República, se acuerda lo siguiento Artículo 1.º Se cleva a Embajada la Legación de España en Méjico.

Artículo 2.º Por los organismos correspondientes se adoptarán las medidas oportunas respecto a los emolumentos que correspondan al titular de dicha Embajada.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

> El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado. ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden número 466, de 23 de Octubre de 1930, en la que se dictaban normas para la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Superior Aerotécnica que dispone el Decreto de 22 de Julio del mismo año, adolece de algunas omisiones y defectos, puestos de relieve por la práctica de los primeros exámenes celebrados en el mes de Enero del año actual. Para subsanarlos y por lo que se refiere a los exámenes que habrán de celebrarse en los meses de Julio y Septiembre, el Gobierno provisional de la República ha dispuesto se tengan en cuenta las adjuntas normas:

Normas a que se refiere la Orden anterior.

- 1.º La documentación necesaria es la siguiente:
 - a) Cédula personal.
- b) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- Acta civil de nacimiento, legalizada por los no naturales de Madrid.
- d) Título de Bachiller o título de los considerados como equivalentes.
- e) Certificados de aprobación de las asignaturas que se deseen convalidar, determinando el programa.
- f) Cincuenta pesetas de derechos de examen.
- g) Solicitud, reintegrada con póliza de 1,20, a la que unirá un retrato, tamaño de carnet, en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

Don ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ... con

domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la Gaceta número... de... del año actual, desea sufrir examen de los grupos... y solicita convalidación de las asignaturas de... a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

Madrid ...

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica.

- 2.ª El plazo para presentar la anterior documentación es todo el mes de Mayo y todo el mes de Julio, para los exámenes de Julio y Septiembre, respectivamente, cerrándose defintivamente la admisión de solicitudes el 30 de Mayo y el 31 de Julio, a las catorce horas.
- 3.º Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días hábiles de los meses citados, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros), recogiendo un recibo provisional que se canjeará por el definitivo, una vez acordada la admisión por la Escuela.
- 4.ª Los recibos definitivos que serán exigidos por los Tribunales de examen podrán retirarse de la mencionada Secretaría del 25 al 30 de Junio y del 25 al 31 de Agosto, de diez a once de la mañana.
- 5.º El reconocimiento médico tendrá lugar a partir de los días 10 de Julio y de Septiembre, a las nueve y media horas, en la Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica.
- 6. Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán los días 15 de cada uno de los dos meses de Julio y Septiembre.
- 7. Las fechas de reconocimiento, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes y cuantos avisos o instrucciones sean necesarios, se expondrán al público en la Presidencia del Gobierno provisional de la República y en el local de la Escuela, el día 1.º de los meses de Julio y Septiembre.
- 8. Queda subsistente lo dispuesto en la citada Real orden sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento.
- 9.ª El programa definitivo para el ingreso será el que se publica a continuación.
- 10. Los títulos equivalentes al de Bachiller son: Título oficial de Maestro, certificados de estudios de las Academias especiales militares, títulos

de Ayudantes y Sobrestantes de Obran

Madrid, 12 de Mayo de 1931.

NICETO ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Programa de ingreso en la Escuela Se perior Aerotécnica.

PRIMER GRUPO

Cultura general.

Desarrello per escrito con una extensión superior a 500 palabras de un tema de carácter general, referente cualquier asignatura de las que componen el Bachillerato elemental. Se apreciará en este trabajo, además de corrección gramatical y de redacción del escrito.

Idiomas.—Conversación en francés, lectura de un texto inglés o alemán (a voluntad del aspirante) y traducción por escrito al español, pudiendo utilizar diccionario para esta última.

Dibujo lineal y de adorno.—Copia de un dibujo lineal a igual escala. Croquis a lapiz detallado y acotado en proyecciones, cortes y perspectiva de un objeto industrial.

SEGUNDO GRUPO

Aritmética.—Análisis algebraico. Cálculo diferencial.

El número natural.—Conjuntos finitos.—Números naturales.—Producto de números.—Suma de números.— Igualdades y designalfiades.—Sustracción.—Suma y diferencia de polinomios.—Producto de polinomios.—División entena de dos números.—Algoritmo de la numeración.—Práctica de las operaciones en un sistema de base cualquiera.

Teoría de la divisibilidad numérica. Divisores y múltiplos comunes a varios números.—Números primos, compuestos, congruentes. — Sistemas de números incongruentes. — Restos potenciales. — Criterios de divisibilidad. Ecuaciones diofánticas.

Análisis combinatorio. — Variaciones, permutaciones y combinaciones y con o sin repetición. — Potencias de binomios y polinomios. — Sustituciones entre n elementos.

El número racional.—Adición, sustracción, producto y cociente de números racionales.—Fracciones de términos racionales.—Teoría de las magnitudes.

Algoritmos de iteración. — Algoritmos de las progresiones, de sumas y diferencias, de los cumulantes y de las fracciones continuas.

Determinantes.—Definiciones y propiedades fundamentales. — Desarrollo en suma de varios. — Desarrollo por menores complementarias. — Producto de determinantes. —Determinantes especiales.—Cálculo de matrices.

Algoritmo algebraico.—Expresiones y funciones algebraicas.—Operaciones enteras con polinomios. — Descomposición factorial de los polinomios. — Principios de identidad. — Divisibilidad algebraica. — Planteamiento.

transformación de las ecuaciones. -Sistemas de ecuaciones lineales; teorema de Rouché; sistemas homogé-

El número real. - Concepto de número real. - Operaciones racionales

entre números reales.

Raices de los números reales.-Límites de las sucesiones de números reales.—Potencias y logaritmos en el sistema real. — Cálculo de límites. — Cálculo de límites indeterminados.— Expresión decimal de los números reales.—Cálculo con números decimales aproximados. - Logaritmos decimales.

Algoritmos indefinidos. - Propiedades generales de las series.—Series sumables.—Series de términos positivos. Series de términos positivos y negativos.—Series dobles.—Fracciones continuas, indefinidas, irracionales cuadráticos y fracciones continuas perió-

dicas.

El número complejo.—Su concepto. Operaciones racionales. — Potencias y raíces.-Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones que se reducen a cuadráticas.—Ecuaciones de tercero y cuarto rrado.—Potencias y logaritmos en el listema complejo.—Sucesiones indefi-lidas y series de términos complejos. Números complejos de varias unida-

Regla de cálculo.—Su manejo.—Má-

juinas de calcular.

Unidades de medidas.-Lineales, de puperficie, de capacidad y de peso; nétricas, cegesimales, inglesas y anti-tuas de Castilla.

Proporcionalidad.-Directa e inverla; regla de tres, simple y compuesta.

Regla de aligación.

Aritmética comercial.—Interés simple y compuesto, anualidades, fondos públicos, descuentos.

Funciones reales de variable real.-Variables independientes reales.—Los imeros reales.—Variables reales.

Funciones de una variable.-El conpto de función.—Clasificación de las nciones.—Límites de las funciones. Cálculo de límites.—Ordenes de las variables infinitesimales.

- El concepto Funciones continuas. de continuidad. — Propiedades de las lunciones continuas en un intervalo.

Funciones discontinuas.

Funciones derivables.—Derivadas y diferenciales.-Derivadas de las funciones inversas, de las funciones de función y de las combinaciones aritméticas de funciones; derivación logarítmica, — Derivadas de las funciones elementales.—Variación de las funciones derivables.—Cálculo de límites indeterminados.

Funciones enteras. - Acotación de las raíces.—Orden de multiplicidad de las raíces.—Investigación de las raíces racionales. - Exceso de la función racional.-Separación de las raíces irrazionales.—Aproximación de estas raíses.-Fórmulas de Taylor para las funciones enteras.

Funciones derivables n veces.—Derivadas de las funciones elementales. Fórmula de Taylor,-Máximos y mínimos relativos.—Aproximaciones algebraicas sucesivas. - Aproximación de

las raices.

Funciones analíticas. - Campo de convergencia de las series enteras.-Continuidad y derivación de las sevies enteras, Desarrollos en serie. Desarrollo de las funciones: exponencial, circulares directas y logaritmica. Serie binómica.—Funciones circulares inversas.

Expresión de funciones por algoritmos indefinidos.—Sucesiones indefinidas de funciones; series funcionales.

Aproximación de funciones continuas.—Interpolación y extrapolación. Interpolación entre valores equidistan-

Funciones de varias variables. -Conjuntos de dos o más dimensiones. Funciones de dos o más variables.-Derivación de las funciones de varias variables independientes. - Derivadas de las funciones compuestas e implí-

TERCER GRUPO

Geometria plana y del espucio.

La extensión y sus dimensiones: Línea, superficie, cuerpo.-Geometría de dos dimensiones.—Geometría euclidea. Postulado de Euclides. — Geometrías no euclideas.-Teoría de las paralelas. Propiedades.—Angulos de lados paralelos y perpendiculares.

Circulo y circunferencia; tangentes y ángulos en el círculo; medida de éstos. — Arcos capaz de un ángulo. -Construcción de circunferencias en

determinadas condiciones.

Poligonos en general; propiedades de los triángulos y de los cuadriláteros.-Cuadrado del lado de un triángulo,-Suma de cuadrado de dos lados de un triángulo. — Diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.-Producto de dos lados de un triángulo.—Cálculo de alturas, medianas y bisectrices.—Suma de cuadrados de los cuatro lados de un cuadrilátero.-Producto de las diagonales en un cuadrilátero inscriptible.—Cálculo de las diagonales de un cuadrilátero en función de dos lados.

Polígonos regulares convexos y estrellados.—Cálculo de los lados de los polígonos de 3, 4, 5, 6, 10 y 15 lados. Cálculo del lado de un polígono regular inscrito de doble número de lados.-Cálculo del lado del polígono regular circunscrito semejante a otro inscrito.-Cálculo de los radios y apotemas de los polígonos isoperímetros.

Longitud de rectas y curvas.—Relación de la circunferencia al diámetro.

Areas de triángulos, cuadriláteros, polígonos, círculo y sus partes y de figuras cualesquiera terminadas en curvas.

Lineas proporcionales. -- Construcción de medias, terceras y cuartas pro-porcionales.—Construír dos rectas dada su suma y su producto.—Construir dos rectas dada su circunferencia y su producto. — Construcción gráfica de fórmulas.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.-Teoremas de Menclao y de Ceva.—Propiedades de cuadrilátero completo.—Propiedades métricas entre las cuerdas de un circulo. - Teoremas de Pascal y de Brianchon.—Rectas antiparalelas.

Proyecciones en el plano.

Igualdad, simetría semejanza y homotecia de figuras planas.

Razón anarmónica y armónica.

Homografía e involución en el plano.—Algunas propiedades. Demostrar que en todo haz en involución tiene dos rayos conjugados rectangulares.

Homología de figuras planas.

Polo y polar.—Sus propiedades.-Método de polares recíprocas; aplicación a dos propiedades correlativas sobre polígonos inscritos y circunscritos.

Circulo tangente a tres; casos particulares.

Figuras inversas.—Propiedades.— Idea del método de transformación por varios sectores reciprocos. Condición para que cuatro círculos sean tangentes a otro círculo; consecuencias cuando alguno o algunos de los círculos se reduce a un punto.

Estudio de la elipse. Trazado de tangentes.—Construcción de la curva

en diversos casos.

Estudio de la hipérbola.—Idem id. Idem de la parábola.—Idem íd.

Geometría de tres dimensiones.— Angulos de rectas y planos.—Perpendicularidad y paralelismo.—Angulos poliedros simétricos. — Propiedades de los ángulos poliedros convexos.-Triedros suplementarios.—Casos de igualdad de triedros.

Poliedros en general.—Prismas y pirámides.—Estudio de tetraedro.

Superficies curvas, regladas y desarrollables.—Superficies regladas de segundo orden: hiperboloide de una hoja, paraboloide hiperbólico. — Su-perficies no regladas de segundo orden: elipsoide paraboloide elíptico, hiperboloide de dos hojas.

Cono y cilindro.—Definición y tra-zado de la hélice; desarrollo; tangente y subtangente.—Secciones planas del cono.

Rectas y planos tangentes a las superficies curvas en general.

Geometría de la esfera.—Secciones planas.-Intersección de dos esferas. Polígonos esféricos.—Idem simétricos.—Figuras esféricas polares.—Caso de igualdad de triángulos esféri-

Poliedros regulares convexos y estrellados. — Teorema de Euler sobre poliedros regulares convexos.—Teorema de Euler generalizado a los poliedros regulares de especie superior. Construcción de los cuatro poliedros regulares estrellados.

Areas lateral y total de prismas, pirámides, cilindros y conos.—Area de la zona esférica, de la esfera, del triángulo esférico y del polígono esférico.

Volúmenes de prismas, pirámides, cilidros y conos.-Volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de una recta de su plano.-Volumen del sector esférico y de la esfera.-Volumen engendrado por un segmento circular-Volumen del segmento esférico y de la pirámide esférica.

Igualdad, simetría y semejanza de figuras en el espacio.

Figuras homotéticas en el espacio. Centros y ejes de cuatro figuras homotéticas dos a dos.

Figuras homográficas y correlativas.—Definición demostrando que dos figuras correlativas con una tercera son homográficas y todas ellas pro-yectivas.—Elementos dobles de dos figuras homográficas.—Afinidad y se-meianza como caso particular de la

homografía. — Homografía con dos

ejes.-Algunas propiedades.

Homología de figuras radiadas.—Condición para que dos figuras homográficas puedan colocarse en posición perspectiva.—Elementos que determinan la homología.—Posición relativa de las rectas y planos limites en las figuras homológicas.

Homología de dos curvas que tienen una cuerda común o de dos conos secantes. Demostrar que dos conos homológicos de distinto vértice se cortan según dos curvas de segun-

do orden.

Trigonometría rectilinea. — Líneas trigonométricas y sus propiedades. — Sus expresiones en función de una línea determinada.

Líneas trigonométricas de sumas y diferencias de ángulos y de ángulos múltiplos y fracciones de otro.

Relación entre las líneas trigonométricas de los ángulos de un triángulo rectángulo y oblicuángulo.

Resolución de triángulos rectilíneos,

dados tres elementos.

Tablas logaritmicas y lineas naturales.

Preparación de fórmulas para el cálculo logarítmico. Ejemplos con y sin empleo de ángulos auxiliares.

Aplicaciones algébricas de la Trigo-

nometría.

Forma trigonométrica de las cantidades imaginarias.—Módulo; argumento; representación gráfica.—Interpretación de la suma; multiplicación y potencias.

Fórmula de Moivre.—Aplicaciones. Resolución trigonométrica de la ecuación binomia.—Ecuaciones que se reducen a las de segundo grado.

Trigonometría esférica.—Relaciones de las líneas trigonométricas en los

triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos dados tres elementos.—Discusión de las fórmulas.

Geometría decriptiva.

Proyección ortogonal; preliminares. Representación del punto.—Representación de la recta; posiciones; intersección y paralelismo de rectas; perpendicularidad.

Representación del plano; determinación y posiciones del plano.—Figu-

ras planas.

Problemas sobre posiciones de rectas y planos; intersección, paralelismo, perpendicularidad.

Métodos diversos; cambios de los planos de proyección; giros y abati-

mientos.

Problemas fundamentales de magnitud. Distancias, entre puntos, de un punto a un plano, de un punto a una recta.—Mínima distancia en e dos rectas.

Angulos de rectas y plan .

Angulo triedro; resolución de los distintos casos.

Poliedros; su representación.—Desarrollo de la superficie de un poliedro; secciones planas; intersección de una recta con un poliedro; intersección de dos poliedros.

Superficies curvas, generatrices y directrices; clasificación. — Rectas y planos tangentes. — Superficies envolventes e involutas.

Desarrollo de las superficies des-

arrollables; aplicación a las cónicas y cilíndricas.

Lineas y superficies de igual pendiente; hélice y helizoide desarrollable; desarrollo.

Problemas sobre lineas y superficies desarrollables.—Intersecciones.— Secciones planas.—Planos tangentes.

Esfera.—Superficies de revolución. Toro.—Planos tangentes. — Secciones planas.—Intersección con una recta.

Superficies alabeadas, generación, clasificación; contorno aparente.—
Cuádricas alabeadas; hiperboloide; paraboloide.—Holizoides alabeados.—
Conoide recto.—Planos tangentes.

Intersección de superficies en gene-

CUARTO GRUPO

Nociones de Física y Mecánica.

Movimiento de un punto.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.—Velocidad lineal, media o instantánea.

Aceleración.—Representación vectorial de las velocidades y aceleraciones.—Aceleración tangencial y centrípeta.—Velocidad angular.—Movimientos uniformes y uniformemente variado.—Curvas de los espacios, velocidades y aceleraciones.

Movimiento de un sólido. — Trasla-

ción y rotación.

Composición de velocidades.

Principios fundamentales de la mecánica. — Principio de la inercia. — Principio de la acción y de la reacción. Principio de la independencia de los efectos de las fuerzas.

Fuerza. — Masa. — Dinamómetro. Graduación. — Representación vectorial de las fuerzas.—Momento de una fuerza con relación a un punto, a un eje y a un plano.

Fuerzas de inercia, fuerza centrí-

fuga.

Unidades.—Sistema c. g. s. Palanca.—Condiciones de equili-

bro.

Peso.—Masas gravitatoria e inerte. Centro de gravedad.

El kg. como unidad de fuerza.— Unidad de masa correspondiente.— Composición de fuerzas.

Trabajo y potencia.—Energía cinética y potencial.—Fuerza viva.—Cantidad de movimiento.—Teoremas de las fuerzas vivas y de la cantidad de movimiento.

Conservación de la energía.

Movimiento de un proyectil en el vacía.

Calor

Noción de temperatura.—Termómetro.—Escalas usuales. — Dilataciones lineal y cúbica.—Cantidad de calor.—Calor específico.

Unidades. — Equivalente mecánico del calor.

Leyes de Mariotte y Gay-Lussac. Principio de Arquimedes. Electricidad.—Fritamiento.—Cue

Electricidad.—Frotamiento. —Cuerpos conductores y aisladores.—Ley de atracción eléctrica.—Condensador. Descarga eléctrica. — Magnetismo.—Ley de atracción magnética.—Aguja magnética.

Corriente eléctrica. — Resistencia, tensión e intensidad.—Unidades cegesimales y prácticas.—Corrientes continuas.—Leyes de Ohm y Joule.—Potencia eléctrica.—Pilas.—Resistencia interior.—Acoplamiento en serie y derivación.—Resistencia interior.

Representaciones, sombras y perspetivas.

Proyecciones sobre el plano, orto-

gonales, oblicuas y polares.

Planos acotados. — Abatimiento de perfiles.—Determinación de las partes vistas y ocultas.—Trazado de líneas de pendiente uniforme.—Interpolación de curvas de nivel.

Representaciones de la esfera: proyección estereográfica, gnomónica;

cónica y de Mercator.

Determinación en el sistema diérrico de líneas límites de sombras.— Punto brillante: Definición.

Foco en el infinito.—Punto brillante sobre el plano horizontal y sobre el plano vertical.—Aplicación a la esfera.

Perspectiva lineal.—Método general.—Método de la traza y punto de fuga.—Escalas reducidas.

Perspectiva de figuras situadas em el plano geometral.—Escalas reducidas.—Métodos rápidos.

Perspectiva en el espacio.—Escala de alturas.

Perspectiva de las sombras.—Métor do general.—Procedimiento director para hallar la sombra arrojada sobre el plano geometral y sobre el plano vertical.

Perspectiva caballera, — Escalas. — Perspectiva caballera de figuras situas das en el plano geometral.

Perspectiva caballera de figuras de

tres dimensiones.

Perspectiva axonométrica.—Angule de pendiente.

Escalas de perspectiva axonométrica.—Ejes rectangulares.—Perspectivas simétrica e isométrica.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Gaceta de Madridorrespondiente al día 2 de los corrientes publica la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, formada con sujeción a los preceptos contenidos en las disposiciones de 22 de Julio y 12 de Septiembre de 1930 y 22 de Abril próximo pasado.

Continuamente se reciben escritos de los distintos Ministerios y dependencias de los mismos exponiendo que se hallan indotados sus servicios, por cuyo motivo formulan con frecuencia peticiones en demanda de este personal, incluso el recientemente creado Ministerio de Comunicaciones, que en sus dos ramos de Correos y Telégrafos comprende el núcleo principal y casi único de excedentes, que se utilizaba para nivelar plantillas por bajas ocurridas en otros Departamentos y para aumento de las mismas.

Y como además de lo expuesto es preciso tener en cuenta el número de bajas ocurridas en dicho Cuerpo de Porteros con motivo de las jubilaciones por edad recientemente efectuadas,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la séntipa disposición transitoria del Estatuto de 22 de Julio último ha dispuesto:

- 1.º Que desde luego sean ilamados por la misma a ingrese en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, como Porteros de la clase de quintos, com arreglo a cuanto previene el articulo 22 del mencionado Estatuto y demás disposiciones vigentes, los aspirantes comprendidos en la Orden de 12 del mes de Abril próximo pasado, inserta en la Gaceta de Madrid del 2 de los corrientes, a medida que lo reclamen las necesidades del servicio.
- 2.º Que una vez provistas las vacantes que ahora existan con los actuales Porteros de plantilla peticionarios de las mismas, sean cubiertas las restantes con el número necesario de aspirantes a plazas de Porteros quínlos por el orden correlativo con que figuran en la relación aprobada por Decreto de esta Presidencia de fecha 22 del pasado Abril (Gaceta del 2 de Mayo).
- 3.º La Presidencia del Consejo ordenará a los aspirantes a ingreso la presentación en sus destinos en el plazo que se les fije, expidiendoseles, una nez incorporados, por los respectivos Departamentos ministeriales, los nom-

bramientos de Porteros quintes, consignando el día exacto en que los interesados se posesionen de su cometido, que comunicarán includiblemente a la citada Presidencia, a los efectos de su alta en el Escalafón del Cuerpo, en el cual tendrán el número y antigüedad de la fecha en que tomen la posesión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del mencionado Estatuto.

En todo caso, los referidos Centros manifestarán a la Presidencia la falta de presentación en el plazo prefijado de los aspirantes que se les destinen, a los efectos procedentes.

4.º Al proceder la Presidencia a destinar los aspirantes a Porteros a los Departamentos ministeriales o sus dependencias, consignará en la Orden si obedecen los destinos a aumentos de plantillas, en cuyo caso éstas se entenderán, tácitamente, incrementadas, o para cubrir vacantes existentes en ellas.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.

P. D.,
El Subsecretario,
R. SANCHEZ-GUERRA

Señores ...

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Orden circular de hoy, esta Presidencia ha dispuesto conceder ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, como Porteros quintos y sueldo anual de 2.000 pesetas, a los aspirantes que a continuación se relacionan, con destino a los Ministerios y dependencias que a cada uno se determina en concepto de aumento de sus respectivas plantillas, debiéndose incorporar a los mismos con la posible urgencia y siempre antes del plazo de quince días.

Por los Centros correspondientes se les expedirá los títulos de su nombramiento y se procederá a la reclamación de sus haberes en la propia forma que para los actuales Porteros, y con cargo a los créditos que figuran para esta Presidencia en los vigentes Presupuestos generales del Estado, Sección 1.º, capítulo 1.º, artículo 5.º

P. D.,
El Subsecretario,
R. SANCHEZ-GUERRA

Señor Ministro de ...

Madrid, 12 de Mayo de 1931,-P. D., El Subsecretario. Rafael Sánchez Guerra.

RELACION de destinos de Porteros a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno, de esta fecha:

ceta de	Madrid.—Núm. 133 13 Mayo 1931	6
MINISTERIOS Y DEPENDENCIA A QUE SE LES DESTINA	Consejo de Estado. Idem.	
CONCEPTO	Voluntario Idem Idem Idem Idem Notigniario Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
GENTRO EN QUE SIRVEN Y DOMICILIOS	Dirección general de Seguridad Biblioteca de Filosofía Tribunal Supremo de Justicia Madrid. Gerona, 12 Madrid. San Valeriano, 4, 2° Nadrid. San Valeriano, 4, 2° Nadrid. San Valeriano, 4, 2° Madrid. San Valeriano, 4, 2° Madrid. Alberto Agnilera, 46 Madrid. Boteros, 9 Madrid. Boteros, 9 Madrid. Boteros, 13 Madrid. Doctor Castelo, 19 Luarca Cadiz. Adolfo Castro, 13 Madrid. Doctor Castelo, 13 Madrid. Doctor Castelo, 13 Madrid. Doctor Castelo, 13 Madrid. Doctor Castelo, 13 Madrid. San Lorenzo, 13 Madrid. San Lorenzo, 13 Madrid. San Lorenzo, 13 Madrid. San Lorenzo, 15 Santiago. Espíritu Sano, 67 Madrid. Genreas Madrid. Genreal. Madrid. Genreas Madrid. Labotrácor de Telégrafos Madrid. Escuela de Comercio Camarena de Esteruelas (Sevilla) Vitoria. Zumaquera, 5 Madrid. Ruda, 3. Madrid. Ruda, 3.	
NOMBRES Y APELLIDOS	Antonio Olmos Martínez Romualdo Rivera Diego. Relix Velloso Casado. Heirmógenes Cuenda Martín. Lorenzo Moreno Rodrigo. Julio Mateos Amo. Julio Mateos Amo. Sarcines Claudio Arveros. Claudio Trivino Arveros. Alfredo Fernández Maylán. Sixto Arturo Sánchez Pérez. Alfredo Fernández Rivas. Juan Velatta Latorre. Bandon Fernández Rivas. Juan Velatta Latorre. Bandon Fernández Alvarez. José Garballo Lage. José Garballo Lage. Felix Herraez Jiménez. Eladio Lozano Muelas. Baldomero Romero Cazorla. Miguel García Martín. Enrique López González. Baldomero Romero Cazorla. José Carballo Lage. Luis López González. Benjamín Collantes González. Benjamín Collantes Gonzel. José Carber Carrera. Julio González Carrera. Julio González Carrera. Julio González Carrera. Julio González Carrera. Agustin Carlos Tomás. Pablo Benito Fernández. Pagusto Carlos Miranda. Mateo Raposo Raposo. Carlos Gultiérrez Galvez. Salvador Gil Góngz. Benjamín Callejo Miranda. Mateo Raposo Raposo. Lorenzo Tejero Velaseo. Fidel Días Sanz. Agustin Jarabo Halledo. Pedro Manuel Condón Borrela. Agustin Jarabo Halledo. Pedro Manuel Condón Borrela. Aureliano Vigalondo Ayala. Santiago Sánchez Parália. Julion Perez Suarez. Victoriano Vigalondo Ayala. Santiago Sánchez Patalecios. Juan Martínez Garces. Jean Revirlego Jiménez.	
CATEGORIA	ජනය අය ජනය ලංකා ලංකා ලංකා ලංකා ලංකා ලංකා ලංකා ලංකා	

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilma. Sra.: Para la eficaz ejecución de la propuesta de V. I., dirigida a meiorar el régimen alimenticio de los recluídos en Penitenciarías y Cárcetes, aprovechando como circunstancia propicia la baja notable del contingente de los Establecimientos,

Este Ministerio ha acordado las siguientes disposiciones:

1. A partir del 1. de Junio prókimo venidero, el coste de la ración alimenticia del recluso en todas las Prisiones se elevará a 1,50 pesetas, por plaza y día.

2.ª Se implantará, desde la indicada fecha, el racionado que determina al detalle el artículo 245 del Reglamento de los servicios de Prisiones: pero reforzándose los elementos componentes de las comidas, en especial las de la noche, a base de aplicar a isto la cantidad que represente la dilerencia entre el coste del racionado jue se estatuye y el precio límite de 1,50 por plaza, que se autoriza.

3.ª Las Juntas de disciplina de las Prisiones centrales y provinciales propondrán a este Centro directivo, en el plazo máximo de seis días, el incremento del racionado que se haya de suministrar para cumplir lo dispuesto en la regla precedente; expresando la cantidad y calidad de cada clase de los artículos que habrán de adicionarse y el importe parcial y tolal que arrojan.

Las Juntas de disciplina de las Pri-Biones provinciales harán extensiva su propuesta a las Prisiones de partido respectivas.

4.ª Los actuales contratistas de suministros de víveres, además de cumplir sus contratos, vendrán obligados a someterse a las Juntas de disciplina de los Establecimientos, para incrementar el racionado en la forma anles dicha o en la que mejor se armonice con el alcance de sus compromisos, pudiendo justificar en cada cuenla, a continuación de los artículos y cantidades de la contrata, el importe de la adición servida, expresada con soda minuciosidad.

Cuando, por alguna circunstancia especial, no fuera conveniente la mediación del contratista, podrá servir la mejora del racionado la Adminisración del Establecimiento, de manera directa o utilizando el Economato administrativo; pero quedando pbligada a rendir una cuenta justificativa especial con igual detalle y puntualidad exigidos al contratista.

5. La Sección de Alimentación de ese Centro directivo, con vista de todas las propuestas que se le cursen, hará un estudio global de la materia para someter a V. I. la fórmula de mejora de la alimentación más generalmente seguida, fundamentos que le abonen o motivos para impugnarla e instará la reforma de lo propuesto en caso contrario; persiguiendo el propósito de que se llegue a un cuadro de racionado, de aplicación a todos los Establecimientos, que permita en cada Región el consumo de los platos del país más fáciles y económicos por razón de los cultivos y la producción de la comarca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores y Jefes de las Prisiones y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que en dichos penados concurren las condiciones necesarias para disfrutar de tal beneficio,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación.

De Orden del Gobierno provisional de la República lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión Central de Figueras: Timoteo Blázquez Blázquez, Ramón Soldevila Garriga, Modesto Pascual Heredia, José Abelenda Pazos, Luis Chaguaceda Lena y Luis García Sánchez.

Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): José González do André y Antonio Vila Orellán.
Prisión Central del Puerto de Santa

María: José Gómez Aguilar.

LIMISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Como aclaración al Decreto de 25 del pasado (D. O. número 94), referente al pase voluntario a las situaciones de segunda reserva y retirados de los Generales y de los Jefes y Oficiales y asimilados a unos y otros, y teniendo en cuenta lo que dispone el Reglamento de la Orden Mili-

tar de San Fernando, debe entenderse que los Generales, Jefes y Oficiales Caballeros de la Orden de San Fernando que deseen acogerse a los beneficios del Decreto citado pasarán a la situación correspondiente con el empleo inmediato y el sueldo correspondiente a él, percibiendo su retiro, como la pensión por el ramo de Gue-

Como dispone también el mencionado Reglamento, el Gobierno podrá, en caso de guerra, emplear a este persona l de la defensa de plazas v en el Ejército territorial.

Las instancias de los que se encuentren incluídos en esta Orden, deberán hacer constar su calidad de Caballeros de tal Orden v las condiciones a que, en virtud de esta disposición, desean acogerse a aquel Decreto.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENÉS

Ilmo. Sr.: Vista la moción de esa Aduana principal proponiendo la supresión de la Aduana subalterna de Deva:

Resultando que por el escaso movimiento del puerto de Deva su Aduana está servida desde hace varios años por el Administrador de la de Zumaya, con el gravamen para el Tesoro del alquiler de edificio y asignación de material:

Resultando que informan favorablemente la propuesta de supresión los organismos provinciales consultados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º de las Ordenanas de la Renta, salvo la Cámara de Comercio, que advierte las demoras y gravámenes que pueden recaer sobre el tráfico:

Resultando también favorable a la supresión el informe de la Inspección general de Aduanas, según el cual, el movimiento del puerto de Deva se ha reducido a las proporciones mínimas; y

Considerando que siendo de hecho el puerto de Deva un punto habilitado de Zumaya, no puede producir la supresión ningún trastorno al comercio si se le deja en iguales condiciones que los actuales, que son los realmente correspondiente a su tráfico y, en cambio, obtendría el Tesoro el beneficio derivado de la supresión de las consignaciones arriba mencionadas,

Este Ministerio ha acordado supri-

mir la Aduana de Deva, dejando su puerto como punto de quinta clase habilitado para la carga y descarga de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje y para la exportación de artículos libres de derechos, con intervención de la Aduana de Zumaya, siendo de cuenta del interesado el suministro de básculas y material de despacho y el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario de Aduanas que intervenga las operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

> P. D., VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Predestinado Luis Calvo Angelis, Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Madrid, en solicitud de rectificación en su hoja de servicios y demás documentos oficiales del nombre con que en algunos de éstos venía figurando como funcionario del Estado, a cuyo efecto acompaña copia certificada del acta de inscripción del nacimiento del peticionario en el Registro del estado civil:

Resultando que en título expedido en 5 de Julio de 1919, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura tan sólo antepuesto a los apellidos del referido funcionario el nombre de Luis en lugar de los de Predestinado-Luis que le fueron impuestos en el acto de su inscripción en la Sección de Nacimientos del Registro civil, como consta de la copia certificada que acompaña:

Considerando que la expresada copia del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio ha dispuesto que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a D. Luis Calvo Angelis en concepto de Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana se entiendan pertinentes a D. Predestinado Luis Calvo Angelis y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, de Mayo de 1931.

P. D., VERGARA

Jeñor Director general de Propiedades y contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ausente el Inspector provincial de Sanidad de Huesca, D. Santiago Ruesta Marco, por haber sido nombrado Inspector general de Sanidad interior con carácter interino,

Este Ministerio ha tenido por conveniente encargar del despacho de los asuntos de la citada Inspección provincial de Sanidad al Subdelegado de Medicina de Huesca D. Emilio Bara Echeto, por el tiempo que dure la interinidad del titular; acreditándosele al expresado Sr. Bara el sueldo de pesetas anuales 6.000, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 6.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente, haciéndose constar que la plaza servida interinamente por D. Santiago Ruesta Marco se halla afecta al concurso mandado convocar por Orden de 25 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

P. D., M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26) D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección segunda del Escalafón D. Emiliano Rodríguez y Risueño, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 18.000 pesetas; en la tercera, D. Víctor Escribano y García, de Medicina de Granada, con el de 15.000 pesetas; en la cuarta, D. Amando R. Castroviejo y Nobajas, de Derecho de Zaragoza, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, don Francisco de P. Amat y Villalba, de Filosofía y Letras, de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Antonio Salvat y Navarro, de Medicina de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia: en la séptima, pasa a ocupar su puesto l

sin número D. Recaredo Fernándes de Velasco, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo; en la misma Sección séptima, sin número, D. Galo Sánchez y Sánchez, de Derecho de la Universidad Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la octava, D. José Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa, de Medicina de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la novena, D. José Serrano y Suárez, de Derecho de Oviedo, con el de 3.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos la serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Mendizábal y Martín, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Minis-

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (Gaceta del 26). D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera del Escalafón D. Eduardo Alcobé y Arenas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de residencia; y. con número duplicado, D. Gabriel Galán y Ruiz, de Ciencias de Zaragoza, con igual haber anual de 15.000 pesetas; en la cuarta, D. Calixto Valverde y Valverde, de Derecho de Valladolid, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Juan L. Diez y Tortosa, de Farmacia de Granada, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. León Cardenal y Pujals, de Medicina de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas v 1.000 más de aumento: en la séptima. D. Angel Corujo v Valvidares. de Derecho de Murcia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Alfredo Mendizábal y Villalba, de Derecht de Oviedo, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. José Puche y Alvarez, de Medicina de Valencia, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en qui cesó el Sr. Esteve y Fernández Caba

dero, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Beñor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Jubilado, por Decreto de 15 de los corrientes (GACETA del 26), D. Angel Berenguer y Ballester, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su mámero en la expresada Sección cuarta del Escalafón D. Miguel Asín y Palacios, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, don Eduardo Hernández Pacheco y Esteban, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de anmento; en la sexta, don Manuel Gómez Moreno y Martínez, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 roás de aumento; en la séptima, D. Juan B. Amat y Castellar, de Ciencias, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Antonio Gallego y Burin, de Filosofía y Letras, de Granada, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Berenguer y Ballester, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Mmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de \$5 de los corrientes (GACETA del 26), D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuto, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su rumera en la expresada Sección tercera del Escalafón D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la cuarta, D. Martiniano Martínez y Ramírez, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la quinta. D. Antonio Mesa y Moles, de Derecho, de Granada. con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José Fuset y Tubiá, de Ciencias, de Barcelona, con el de 11.900 pesetas v 1.000 más de residencia: en la séptima, D. José Casado y García, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Tomás Gómez Piñán, de Derecho, de Murcia, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Juan Martín y Sauras, de Ciencias, de Santiago, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, signiente al en que cesó el Sr. Aranzadi y de Unammo, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26), D. Federico Marueta Goyena y Basabe, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección cuarta del Escalafón, D. Leonardo Rodrigo y Lavín, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber annal de 13.000 pesetas; en la quinta D. Enrique Castell v Oria. de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el de pesetas 12.000; en la sexta, pasa a ocupar su puesto, sin múmero, D. Pablo de Azcárate y Flórez, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Arturo Caballero y Segares, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sépfima, D. Camilo Barcia Trelles, de Derecho, de Valladolid, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Dámaso Rodrigo y Pérez, de Medicina, de Valencia, con el de 9.000 pesetas, y en la novena, D. Benigno Lorenzo Velázquez, de Medicina de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Marueta Goyena y Basabe, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26), D. José Martos y de la Fuente, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Oue en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección tercera del Escalafón, D. Mario Daza de Campos, de la Facultad de Filosofia y Letras, de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento: en la cuarta. D. José Salarrullana y de Dios. de Filosofía y Letras, de Zaragoza, con el de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Antonio Novo y Campelo, de Medicina, de Santiago, con el de pesetas 12.000; en la sexta, D. Godeardo Peralta y Miñón, de Medicina, de Salamanca, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Mariano Ruiz-Funes y García, de Derecho, de Murcia, con el de 10.000 pesetas; en la octava, don Salvador Gil y Vernet, de Medicina, de Barcelona, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y en la novena, pasa a ocupar su puesto, sin múmero, D. Francisco Zamarriego y García, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Eulogio Alonso Villaverde y Moris, de Derecho, de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber, por residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Martos y de la Fuente, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELING DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26) D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección 1.º del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 1.ª idel Escalafón D. Andrés Martínez Vargas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 20.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 2.ª, D. Miguel Vegas y Puebla Collado, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 3.ª, D. Juan A. Tercedor y Díaz, de Ciencias de Granada, con el de 15.000 pesetas; en la 4.ª, D. Juan Moneva y Pujol, de Derecho, de Zaragoza, con el de 13.000 pesetas; en la 5.º, D. José M. Plans y Freyre, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 12.000 peseta y 1.000 más de aumento; en la 6.ª, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, de Medicina, de Granada, con el de 11.000 pesetas; en la 7.ª, D. Miguel Lasso de la Vega y López, de Filosofía y Letras, de Oviedo, con el de 10.000 pesetas; en la 8.ª, D. Manuel Torres López, de Derecho, de Salamanca, con el de pesetas 9.000; en la 9.º, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y en la misma Sección 9.ª, con su número, D. Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, de Derecho, de La Laguna, con el haber anual de 8.000 pesetas y el B0 por 100 del importe de dicho haber, por residencia.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Moris y Fernández Vallin, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimienlo y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26). D. Adolfo González Posada y Biesca, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección 1.ª del Escalafón de los de su lass

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Oue en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 1.º del Escalafón, D. Aniceto de la Sela y Sampil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 20.000 pesetas; en la 2.5, D. José Casares y Gil, de Farmacia, de la Universidad Central, con el de pesetas 18.000 y 1.000 más de aumento; en la 3.ª, D. José Mur y Ainsa, de Ciencias, de Barcelona, con el de pesetas 15.000 y 1.000 más de residencia: en la 4.º. D. Salvador Cabeza y de León, de Derecho, de Santiago, con el de 13.000 pesetas; en la 5.ª, D. José M. Campos y Pulido, de Derecho, de Granada, con el de 12.000 pesetas; en la 6.º. D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, de Derecho, de Sevilla, con el de 11.000 pesetas; en la 7.ª, D. Nicolás Rodríguez y Aniceto, de Derecho, de Salamanca, con el de 10.000 peseas; en la 8.º, D. Elías Serra y Rafols, de Filosofía y Letras, de La Laguna, con el de 9.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber por residencia, y en la 9.ª, D. José Antonio Rubio y Sacristán, de Derecho de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de su haber por residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. González Posada, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de los Grupos escolares "Cervantes", "Príncipe de Asturias" y "Alfonso XIII", relativa al cambio de nombre de estas dos últimas,

Este Ministerio ha resuelto que el Grupo "Principe de Asturias" se denomine "Grupo escolar Ruiz Zorrilla" y el de "Alfonso XIII", "Grupo escolar Montesinos".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de in greso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.°, regla cuarta de Real decreto de 20 de Febrero de 1000.

He tenido a bien resolver que la re ferida plaza se anuncie entre Maestro. normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este de recho reconocido y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Centro, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiente estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superio al finalizar el curso académico en qui terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de protociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 30 de Abril último eleva a este Ministerio el Patronato de los Grupos escolares "Cervantes", "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Debiendo proveerse en propiedad la vacante de Director de la Escuela graduada de niños "Montesinos" (antes Alfonso XIII), de Madrid, por jubilación del Maestro que la desempeñaba, este Patronato, en sesión de 27 de los corrientes, teniendo en cuenta que sería conveniente ver si en los Grupos escolares afectos d Patronato hay personal en condicio nes para dicha Dirección, en cuyo ca so seria siempre, por tratarse de Maes tros conocidos, una mayor garantia de acierto, acordó que los Directores de los Grupos escolares "Cervantes" y "Principe de Asturias" reunan a los Maestros de sus respectivas Escuelas y propongan, con la posible urgencia para la referida vacante, un Maestro de cada uno de sus respectivos Grupos que reúna condiciones para le misma, a fin de que el Patronate

miento de lo acordado, los Directores de los expresados Grupos escolares, después de laber reunido a los Maestros de los mismos, presentaron la propuesta que se les pidió.

Estudiadas detenidamente las propuestas por el Patronato, en sesión de 29 del actual mes, y teniendo en cuenta que las conveniencias de la enseñanza en la Escuela graduada, cuva vacante se trata de proveer, exige se nombre cuanto antes Director propietario, se acordó, en uso de las facultades que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, aceptar, por unanimidad, la propuesta de la Dirección y Maestros del Grupo "Cervantes", y, en su consecuencia, propone a V. E. se nombre Director propietario de la Escuela graduada de miños "Montesinos", de Madrid, a don Manuel Alonso Zapata, Maestro del Grupo "Cervantes", que pertenece a la segunda categoría del primer Escalafón de Maestros nacionales, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, cuyo nombramiento, con arreglo al artículo 6.º del citado Reglamento, tendrá el carácter provisional que el mismo indica.";

Considerando las razones en que se funda la mencionada propuesta, y teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 concede al Patronato.

Este Ministerio ha resuelto que se nombre Director propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesinos", de Madrid, a don Manuel Alonso Zapata, Maestro del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta y emolumentos legales, cuyo nombramiento tendrá el carácter provisional que el Reglamento indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Teresa Antón Rodríguez, Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primara enseñanza. Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República, con fecha 23 de Abril último, Gobernador civil de Las Palmas D. José Pérez Molina, Catedrático de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Pérez Molina, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de que es titular, siempre que su aislamiento en las funciones docentes no excedan del límite máximo de cinco años, a contar de la fecha de su posesión en su actual cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Vicente García de Diego, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Isidoro Costillas Sánchez, D. Justo Ulizarna y Durán, don José Magaña Manjón y D. Rafael Aroca Palacio, Profesores especiales de las Escuelas de Comercio de Gijón, Alicante, Cádiz y Escuela Superior, respectivamente.

Suplentes: D. Modesto Escobosa Altuna, D. Juan Martí Matlleu, D. Eliseo García Ruizfernández y D. Angel Martín Rodríguez, Profesores especiales de las Escuelas de Comercio de San Sebastián, Barcelona, León y Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último, dictada en ejecución de lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de la misma fecha, se nombró una Comisión encargada de informar y proponer acerca de las reclamaciones que pudieran formularse por los Inspectores de Primera enseñanza que se considerasen perjudicados por la aplicación del Beal decreto de 11 de Abril de 1923; y teniendo en cuenta que el asunto de que esa Comisión había de entender, por su naturaleza y carácter, pasa a ser cometido de la respectiva nueva Comisión nombrada por Ordea ministerial de 6 del actual, inserta en la GA-CETA del día 7, Comisión nombrada en ejecución de los Decretos de 20 y 22 de Abril para informar en estas reclamaciones del ramo de Primera enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto que la primera de las citadas Comisiones, o sea la nombrada el 10 de Abril último, cese en su cargo y cometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles por dimisión de D. Eduardo Ruiz Carrillo, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la mencionada plaza de Vocal jurista del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación del Estado, al Abogado D. José Antonio Balbontín Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Vista la instancia que por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, eleva a este Ministerio el Profesor numerario de dicho Centro docente D. Joaquín Adsuar Queipo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo para atender el restablecimiento de su salud:

Resultando que por Real orden de 27 de Noviembre de 1929, se concedió al expresado Profesor una licencia por las mismas causas:

Considerando que se ha acompañado por el interesado a su solicitud, los documentos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y que ha transcurrido más de un año desde la última licencia concedida, habiéndose justificado, mediante la oportuna certificación facultativa, la necesidad de la licencia que pretende,

Este Ministerio ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Joaquín Adsuar Queipo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Sr. Presidente del Comité paritario de Banca de Toledo, consultando si compete o no a dicho organismo la fijación del horario de trabajo:

Visto el informe del Consejo de la Corporación de Banca indicando la conveniencia de que de estas cuestiones entienda y resuelva el dicho Consejo; y

Considerando que existiendo para la Banca unas bases de trabajo de carácter y observancia nacional, dejar que en cada caso los Comités paritarios resolvieran estas cuestiones, traeria como consecuencia inevitable el que la uniformidad pretendida se acabase con perjuicio para todos los intereses, y que existiendo el Consejo de la Corporación de Banca éste debe ser el organismo que como lazo de unión y con perfecto y acabado conocimiento de la cuestión entienda y proponga la resolución de estas cuestiones, procurando dar a ellas la necesaria unidad y generalidad.

Este Ministerio ha tenido a bica dis-

poner que procede que el asunto objeto de la consulta y todos los análogos sean conocidos y resueltos por el Consejo de la Corporación de Banca, el cual dará cuenta a este Departamento, evitándose así las perturbaciones que en el trabajo produciría una diversidad de aplicación de normas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Minería de Viella (Lérida) ha formulado D. Francisco Aunós,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, ha formulado D. Manrique Gascón Masó,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Como consecuencia de la retirada sin justificación, y su mantenimiento, de los Vocales patronos — efectivos y suplentes — de diversas Secciones correspondientes a la Comisión mixta de la Industria hotelera y Cafetera de Madrid, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales patronos efectivos y suplentes de las Secciones que se indican de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, a los señores siguientes:

Dueños de cafés y bares y Cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Vázquez González, D. Emilio García Pampliega, D. Dicaisio Pascual Lópes, D. José Gándaras Jimána, don Massach Palesco Alexas, D. Laurice

Sánchez Campins Mora y D. Julián Torrado Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Fuertes Vicente, D. Máximo Elices Díez, D. Valentín Ortiz Gómez, D. José Bercial Ajo, D. Eduardo Liceras Izquierdo, D. Manuel González Hernández y D. Ignacio Agudo Hernández.

Dueños de cafés, bares y cervecerías y Camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Polanco Alvear, D. Luis Fernández Cuervo, D. Salvador Fuertes Vicente, D. Máximo Elices Díez, D. Valentín Ortiz Gómez, D. Julián Torrado Pérez y D. Manuel González Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo Vázquez González, D. Ignacio Sánchez-Campins Mora, D. José María García Pérez, D. José Gándaras Jiménez, D. Isidoro Mayorga López, D. Celestino Buzarra y Ruiz y D. José Día: Martínez.

Dueños de cafés y bares con encarga dos y dependientes.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Polanco Alvear, D. Carlos López Osorio, D. José Gándaras Jiménez, D. Ignacio Sánchez-Campins Mora D. Eduardo Liceras Izquierdo, D. José Bercial Ajo y D. Celestino Buzarra Ruiz.

Vocales patronos suplentes: D. Dionisio Pascual López, D. José María Pumarega Bravo, D. Jacinto Marín Alonso, D. Dionisio García Mañose D. Ignacio Agudo Hernández, D. Miguel Muñoz de Pablo y D. Máximo Elector Díez.

Lo que digo a V. I. para su co. cimiento y efectos. Madrid, 7 de Muyo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA CIONAL

ORDEN CIRCULAR

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo y según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se la otorque otra interpretación que la traica que directamento so estimate y de la brace.

exposición que le precede, consideto, sin embargo, oportuno Hamar la stención de los señores Gobernadores piviles en su doble caracter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que cuiden de que el cumplimiento de dicho Decreto senga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para ágravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como Instrumento de orden legal para satis-Vacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida Tarragona hubieren de intervenir bor los motivos y con el carácter que de acaba de exponer, habida cuenta del parrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Mihistros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la Repúlica no se refiere en su Decreto más ue a las fincas ya roturadas, y aunque iene muy presente la necesidad urgende que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes exensiones de tierras incultas que exisen, el Decreto que la presente circular omenta es ajeno a ese problema, porue, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comi-Mones municipales de Policia rural de os programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que ntender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, In que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiege que los propietarios son los únicos on facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las exissenies y variándolas cuando les pareza oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán maturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus premos scan dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las exis-

Panto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fancas radiquen y en función de los pultivos a que se hallen dedicadas o

dediquen a voluntad de sus propietarios. El Decreto no persigue siguiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agricolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guión a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales, sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Alcaldías y bajo la coación moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

s auspicios de la justicia municipal. Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de hombría de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones, tanto de los programas de trabajo como del importe de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Embajador de la República portuguesa en Madrid comunica a este Departamento que el Gobierno portugués ha decretado que sean nuevamente abiertos al comercio y navegación los puertos del Archipiélago de Madera.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al aviso inserto en la Gaceta del día 22 de Abril próximo pasado. Madrid, 8 de Mayo de 1931. — El Subsecretario. Francisco Agramonte

MINISTERIO DE LA GOBERNAGION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos fitulares-Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Logroño con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Guerpo de Inspectores municipa-les de Sanidad, y hallandose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la Gaceta de Madrid del proyecto del clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el anexo único), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis me-ses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto convocar a oposición entre Capataces facultativos de Minas para la provisión de seis plazas en el Cuerpo Auxiliar de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 17 de Junio de 1925 y con sujeción al programa publicado en la Ga-CETA de 18 de Marzo de 1926, y que se reproduce a continuación.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos los veinte años de edad y no exceder de los cincuenta en la fe-

cha de esta convocatoria.

Los opositores presentarán en el Negociado de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles ins-tancia dirigida al Director de la misma, acompañada de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado. Partida de nacimiento legalizada.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de donde resida **el** interesado.

Certificado de antecedentes penales. Una fotografía del interesado (tama-

no corriente de carnet).

Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad, 🗴 si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la prácdica del servicio propio de Auxiliar fa**cultativo** de Minas.

Los opositores abonarán en el acto de la presentación de los referidos documentos la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen.

Los aspirantes deberán acreditar su calidad de Capataces facultativos de Minas acompañando el Titulo oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención, o copia notarial de dicho Título.

La instancia y documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la Gacera de esta convocatoria hasta las trece horas del

día 1.º de Julio del corriente año. El día 18 de Julio del año actual se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de onosición, publicándose das distas de éstes y cuantes anuncies puedan interesar a los mismos, en el tablón de anuncios del Negociado de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Septiembre del presente año, y verificarán en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprende el programa, cuyos ejercicios serán eliminatorios.

Terminadas las oposiciones el Tri-bunal elevará al Ministro la relación, formulada por orden riguroso de calificación, de los seis opositores que deban ocupar las plazas anunciadas, sin que pueda por ningún concepto ampliar su propuesta de dicho número.

Si por haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Auxiliares algún supernumerario, o por cualquier otra circunstancia, al terminar las oposi-ciones el número de Auxiliares a destinar fuera inferior a las seis plazas objeto de esta convocatoria, serán destinados los opositores por orden riguroso de calificación, quedando los restantes con derecho a ir ocupando las primeras vacantes que ocurran en el

orden que hayan sido propuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.—El Subsecreta-rio, F. Gordón Ordás.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Programa que ha de regir en las oposiciones convocadas para proveer seis plazas del Cuerpo Auxiliar de

Debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Auxiliar de Minas mediante oposición entre Capataces facultativos de Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Junio de 1925,

Este Ministerio se ha servido disponer, por Orden de 28 de Febrero de 1926, se apruebe el programa formulado por el Consejo de Minería que a continuación se publica.

La oposición para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Minas que se celebre entre los Capataces facultativos con título de cualquiera de las Escuelas será práctico exclusivamente, respondiendo los ejercicios a la extensión del programa detallación de las

asignaturas que sirvieron para los exãmenes de los aspirantes a ingreso de dicho Cuerpo de Auxiliares en 1901, publicado en la Gaceta de 12 de Noviembre de 1901, aumentado con ejercicios sóbre tramitación de registros mineros:

1.º Escritura al dictado con buena

letra y ortografía.

2.º Rotulación, dibujo lineal y topográfico, expresando la altimetría con curvas de nivel.

3.º Aritmética.—Ejercicios sobre el sistema decimal, proporciones y regla

de tres.

4.º Algebra.—Ejercicios sobre loga-ritmos, resolución de acusaciones de primer grado de una o más incógnitas. Manejo de la regla de cálculo.

5.º Geometría. — Ejercicios sobre

áreas y volúmenes.
6.º Trigonometría. — Ejercicios sobre manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales y de tablas logarítmicas. Resolución de triángulos rectilíneos.

7.º Topografía.—Lectura de aparatos de división y monius distintos. Ejercicios de gabinete de cálculo de coordenadas y representación gráfica de itinerarios con rumbos o por ángulos, manejando las tablas de líneas naturales. Problema sobre orientación magnética de un grupo minero cuyas concesiones fueron demarcadas con

distintas declinaciones.

3.º Levantamiento de un plano de itinerario, radiación o triangulación determinando las cotas de diferentes puntos en la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Representación gráfica de estos levantamientos. (En lo que respecta a triangulaciones y problemas que en ella se presenten, ha de tenerse en cuenta la extensión con que son tratadas en la obra de Suárez Inclán.)

9.º Ejercicios sobre el terreno de nivelación, curvas de nivelación y perfiles, manejando el nivel de anteojo.

10. Legislación de Minas.--Ejercicios prácticos sobre tramitación de re-

gistros mineros.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel y demás útiles de dibujo, así como tablas de logaritmos con siete cifras decimales y tablas de lineas naturales con cinco cifras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES Rectificación.

En los Decretos de ascensos a Ingeniero Jefe de primera y segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, fecha 29 de Abril último, publicados en la GACETA DE MADRID del dia 9 del actual, se han observado unos errores de copia, y para subsanarlos, se hacen las siguientes aclaraciones:

Que en el Decreto de los ascensos & la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase figura el de D. Tehne Lacasa Navarro, sin que a continuación se haya consignado la situación en que se halla en el Escalafón, de biendo entenderse que ésta es la de su pernulieratio.

Que ca lagar del nombre de José

Maria con que en el Decreto de los Ingenieros Jefes de segunda clase figura D. Manuel María Arrillaga y López Puigcerver, se entienda que es con este ultimo, por ser su verdadero nombre.

Madrid, 12 de Mayo de 1931.—El Di-rector general, José Salmerón García.

MINISTERIO DE ECONOMIA **NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

Vista la instancia dirigida a esta Dirección per el "Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de La Mancha", an solicitud de que le sea concedido ca-

rácter oficial con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930, y a cuya instancia acompañaba:

Un certificado del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Indus-tria de la provincia de Ciudad Real justificativo de que en la demarcación de aquélla existen ocho criadores exportadores de vinos.

Un certificado del Secretario del Go-

bierno civil de la provincia de Ciudad Real en que se expresa que dicho Sindicato se encuentra inscrito oficialmente con fecha 3 de Marzo del corriente año.

Un certificado del Secretario del Sindicato por el que se comprueba que son socios del mismo seis de los ocho criadores exportadores de vinos de la provincia; y

Un ejemplar del Reglamento de la entidad que manifiesta en su artículo 4.º solamente podrán ser socios los criadores exportadores de vinos:

Considerando que el Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de La Mancha se encuentra comprendido dentro de las condiciones legales exigidas por el Real decreto de 23 de Septiem-bre de 1930.

Se concede el carácter de Corpora-ción oficial al Sindicato de Criadores Exportadores de Vinos de La Mancha con las prerrogativas y facultades que se determinan en la mencionada disposición.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento. Madrid, 6 de Mayo de 1931. El Director general, M. Reventós. Señores...